



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Res_UAIP_020/2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA -CEPA-; San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que el solicitante [REDACTED] subsanara la prevención realizada a su solicitud de información registrada en esta oficina el día ocho de junio de dos mil veintitrés, con la referencia SOL_UAIP_020/2023, y mediante resolución de prevención a las once horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés y conforme a lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita oficial de información RESUELVE:

- I. Declárese inadmisibles los trámites a solicitud de información Sol_UAIP_020/2023, por no haber subsanado la observación realizada por esta Unidad de Acceso a la Información Pública, en cuanto al artículo 52 del reglamento respectivo, el usuario deberá adjuntar Copia del Documento Único de Identidad vigente, para la admisibilidad de la solicitud de información, será necesario cumplir con los requisitos de ley para dar trámite a la misma, así mismo la firma del documento debe de coincidir con la de su Solicitud de Información.
- II. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
- III. Notifíquese al solicitante, la presente resolución, así como informar a la solicitante que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, el cual podrá ejercer en la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) a través de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de ley.

Notifíquese.

[REDACTED]
Katherine Guadalupe Storrán
Oficial de Información.

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial regulados en el Art 24 literal C. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública.